

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6372

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 de Noviembre)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los datos remitidos á esa Subsecretaría por las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, como contestación á la orden en que se les reclamaban los referentes, tanto al inventario y estado del material científico pedagógico que cada una posee como de las necesidades que de él tienen en la actualidad, con objeto de distribuir, conforme á unos y otros, la cantidad de 50 000 pesetas que se consigna en el art. 2.º del capítulo 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio para adquisición de nuevo material científico pedagógico con destino á las clases y gabinetes de dichos Centros de enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se distribuya dicho crédito en la siguiente forma:

Para la Escuela Normal Central de Maestros, 3.843 pesetas.

Para las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, 1.000 pesetas; Burgos, 576'50; Canarias, 1.000; Coruña-Santiago, 2.142; Granada, 1.000; Huesca, 1.500; Jaén, 750; León, 1.000; Málaga, 1.000; Murcia, 1.726'25; Pontevedra, 1.002'30; Salamanca, 2.200; Sevilla, 2.500; Valencia, 1.000; Valladolid, 1.000; Zaragoza, 1.250.

Para la Normal Central de Maestras, 2.358'50.

Para las Escuelas Normales de Maestras de Baleares, 1.897; Barcelona, 1.957; Burgos, 880; Cáceres, 500; Canarias, 1.000; Ciudad Real, 500; Córdoba, 1.000; Coruña, 1.427; Granada, 500; Guadalajara, 500; Málaga, 2.000; Oviedo, 500; Palencia, 1.832; Pontevedra, 2.000; Salamanca, 2.000; Sevilla, 500; Teruel, 500; Toledo, 500; Valencia, 1.411'70; Valladolid, 500; Vizcaya, 500; Zaragoza, 500.

Total, 49 753 pesetas 50 céntimos.

2.º Que se manifieste á la Diputación provincial de Oviedo la satisfacción con que este Ministerio ha visto el celo y cuidado con que atiende á los servicios de

la Escuela Normal Superior de Maestros, que, según manifestaciones de su Director, está perfectamente dotada de material científico por dicha Corporación.

3.º Que no se asigne parte alguna del crédito de referencia á las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Barcelona, Burgos y Toledo, y á la de Maestras de Badajoz, por estar instaladas, según se manifiesta, en locales deficientes para el fin á que se destinan, debiendo las Diputaciones respectivas, en cumplimiento del art. 18 del Real decreto de 5 de Mayo de 1899, proveerlas de otro que sea capaz, higiénico é idóneo á las necesidades pedagógicas correspondientes; y que, en su consecuencia, se ponga el hecho en conocimiento del Ministerio de la Gobernación, significándole la conveniencia de que por los medios legales se obligue á las Corporaciones provinciales al cumplimiento de lo ordenado.

4.º Que tampoco se asigne cantidad alguna para las Normales Superiores de Maestros de Alicante y Zaragoza, en vista de la insuficiencia de los datos remitidos por las mismas.

5.º Que los Directores de las Normales de las Escuelas enumeradas en el párrafo 1.º de esta Real orden inviertan los créditos correspondientes con arreglo á las Instrucciones dictadas por Real orden de 5 de Noviembre de 1906, inserta en la *Gaceta* del 13 del propio mes; y

6.º Que antes del 15 de Diciembre próximo venidero deberán dichos Directores haber hecho las referidas inversiones, remitiendo á esa Subsecretaría los justificantes de haberlo realizado en la forma prevenida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada el día 31 de Julio próximo pasado para la adjudicación de las obras de saneamiento del puerto de Alicante; y

Vista el acta de la celebrada para la ejecución del trozo 2.º de la carretera de Santa Margarita á Inca (Baleares):

Resultando que en la primera se presentaron cuatro proposiciones, dos de ellas por el mismo proponente, acompañadas de un solo resguardo:

Resultando que en la subasta de la citada carretera se presentaron también proposiciones con un solo resguardo:

Resultando que mientras en el caso de la subasta de las obras de saneamiento del puerto de Alicante fueron admitidas, en principio, todas las proposiciones presentadas, y declarada en principio también, la más ventajosa una de las dos presenta-

das por el mismo interesado, por ser la más económica de todas ellas, y á reserva de lo que resolviera la Superioridad, en el caso de la subasta de las obras de la carretera no fueron admitidas las proposiciones presentadas por el mismo interesado por no acompañarse á cada una de ellas el correspondiente resguardo:

Considerando que el art. 6.º de la Instrucción de subastas de Obras públicas de 11 de Septiembre de 1886 autoriza en su segundo apartado la presentación de varios pliegos ó propuestas por el mismo interesado:

Considerando que, según lo prescrito en el primer párrafo del art. 10 de la citada Instrucción, deberán desecharse los pliegos que se presenten en el acto de la subasta que no se hallen garantizados con su correspondiente resguardo:

Considerando que si bien por el espíritu de este precepto y por el carácter y alcance de las fianzas provisionales ha podido entenderse que los diferentes resguardos han de corresponder á las propuestas de personalidades distintas, la fidelidad de lo escrito no consiente darle mayor extensión que lo que de su letra resulta interin al menos no se aclare y amplie el sentido del expresado artículo. Mas considerando que de todas suertes deben admitirse y aprobarse en principio las dos determinaciones resultantes para los dos casos citados, atendiendo á los móviles que los han producido, con la idea y finalidad de obtener ventajas para el público servicio:

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de su digno cargo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que aprobándose desde luego el sentido de lo resuelto en las dos citadas subastas por sus respectivos Presidentes, se reproduzcan las mismas y se anuncien de nuevo, publicándose los nuevos anuncios en la *Gaceta de Madrid* lo antes posible.

2.º Que se aclare el concepto antes citado del artículo 10 de la Instrucción vigente de subastas de obras públicas y servicios dependientes del Ministerio de Fomento, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, publicándose asimismo la Real orden aclaratoria en la antedicha *Gaceta*.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Por Real orden de esta fecha se dispone que se anuncien de nuevo las subastas para la adjudicación de las obras de saneamiento del puerto de Alicante, y para la ejecución del trozo 2.º de la carretera de Santa Margarita á Inca (Baleares).

Resultando que tal disposición, respecto al nueve anuncio de las dos indicadas subastas, ha sido producida por las dudas

suscitadas por la aplicación del artículo 10 de la Instrucción para las subastas de obras á cargo de este Ministerio de 11 de Septiembre de 1886, respecto á los resguardos provisionales que han de garantizar las correspondientes propuestas, según que éstas lo sean por uno mismo ó por distintos interesados; y relacionándose tal facultad con la concedida por el artículo 6.º de dicha Instrucción, de presentación de varios pliegos por el mismo interesado.

Resultando que al efecto se ha reconocido en la ante citada Real orden la conveniencia de aclarar el antedicho concepto, y se prescribe la aclaración del expresado art. 10 de la referida Instrucción de subastas:

Considerando que dicho artículo quedaría perfectamente aclarado y puntualizado, respecto al sentido que puede dársele, ya que no en su letra, en su espíritu, desde el momento que tan sólo se consienta la presentación de un solo pliego ó proposición por cada interesado en cada uno de los puntos en que se admitan los mismos para cada subasta:

Considerando, por otra parte, que sería de toda conveniencia para lo sucesivo el limitar la facultad de los proponentes á presentar varias propuestas ó pliegos en un solo lugar para evitar las facilidades que en el mismo pudieran darse para realizar conventos entre los licitadores, contrarios al interés público y al del servicio de la Administración (á que se refiere precisamente el preambulo de la Real orden aprobatoria de la actual Instrucción de subastas):

Considerando que dicha limitación, si bien puede impedir mayor depuración de los precios que puedan obtenerse con varias proposiciones de un mismo licitador, éste puede realizar dicha depuración presentando otros pliegos ó propuestas en provincias distintas, y donde no sería tan fácil el previo y mútuo acuerdo de los licitadores;

En conformidad con lo propuesto por esa Dirección general.

S. M. el Rey (Q. D. G.) á tenido á bien disponer que para lo sucesivo se considere modificado el final del segundo párrafo del art. 6.º de la Instrucción de subastas para los servicios y obras que dependen de este Ministerio de 11 de Septiembre de 1886, expresándose: «Pero podrán presentarse varios pliegos por el mismo interesado en distintas provincias, no admitiéndose de cada proponente más que un pliego en cada una de ellas dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.»

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 4 de Noviembre)

Dirección general de Administración

Circular.—Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1908.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, á las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso, para obviar este inconveniente, que el número de vocales que constituyan dicha Corporación se amplie allí donde no éste establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberá completarse hasta el número de once, que marca la Instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que conste.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevan á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de Patronos y Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas á efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales», sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y ex-

citar el celo de la Junta que preside, para que, con urgencia, proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El Director general, Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta* 5 de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2834

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Octubre último con las formalidades de costumbre el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la suma de 784'52 pesetas depositadas durante dicho mes.

Palma 5 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.

Núm. 2835

Don Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por el arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, me han sido remitidas certificaciones en que aparecen deudores al Tesoro público en concepto de Contribución Rustica, Margarita Serra, Maria Aguiló, Juan Santandreu, Guillermo Llodrá, Onofre Riera y Angela Bruet como terceros poseedores de fincas sitas en los términos municipales de Artá, Capdepera y San Lorenzo y no habiendo satisfecho sus descubiertos dentro los plazos reglamentarios he dictado la siguiente

Providencia: Los contribuyentes comprendidos en estas certificaciones quedan incursos en el primer grado de apremio, según dispone el art. 50 de la Instrucción, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los tres primeros días á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 5 Noviembre 1907.—Fernando del Rio.

Núm. 2836

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de carruajes para su servicio durante el año 1908.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las 11 del día 14 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11 (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán, además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósito y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria

del Ayuntamiento la cantidad de veinte y cinco pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cien pesetas cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemias, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal

que compete siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es el que se expresa en la relación de precios continuados al pié de estas condiciones.

16.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta indemnizará dicho gasto al contratista.

18.—Principio de la subasta

El contratista dará principio á la subasta el día primero de Enero de 1908 y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo año á la hora 24 del mismo.

19.—Contrato con los obreros

El contratista deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse con este servicio, el contrato de que trata el artículo 1.º del R. D. de 20 Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Clase de carruajes

Los carruajes que deberá facilitar el contratista serán de los llamados Breck, Galeras ó Jardineras tiradas por un tronco de caballos.

21.—Carruajes disponibles

El contratista deberá tener siempre dos carruajes á disposición del Ayuntamiento para cuando necesiten utilizarlos.

22.—Faltas en el cumplimiento de derechos del Ayuntamiento

Si el contratista al pedirle uno ó dos carruajes faltara al cumplimiento de su compromiso ó bien demorare su presentación al sitio que se le indique, se procederá por el Ayuntamiento al alquiler de otros carruajes siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costase á mayor precio el alquiler con relación al contrato.

23.—Deberes del contratista

El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia y si no lo hiciese en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro de quince días siguientes contados desde la fecha en que se le notifique.

24.—Penas por incumplimiento del contrato

Si por tres veces incurriera el contratista en las faltas determinadas en esta condición quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir el contrato quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

25.—Forma de pago

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe del alquiler de los carruajes que haya facilitado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes, justificando por los valores expedidos por la Alcaldía ó funcionarios que ésta delegue y por los presidentes de las Comisiones que le habrán sido entregados al reclamarle el servicio de carruajes.

En casos urgentes podrán utilizar carruajes los funcionarios municipales dando después cuenta á la Alcaldía ó Presidente de la Comisión respectiva.

26.—Derechos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento cuando lo estime conveniente podrá servirse de carruajes de particulares ó de alquiler más lujosos que los determinados en la condición cuarta sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

27.—Clasificación de dietas

Se entenderá por dieta un servicio continuo de más de ocho horas, divisibles en medias dietas y cuartos de dieta que será la unidad inferior aparte de las carreras.

El servicio nocturno se pagará un cincuenta por ciento más caro que el tipo de subasta.

28.—Obligaciones del contratista

El contratista vendrá obligado á facilitar dos carruajes de lujo para actos de representación por el duplo de los precios de tarifa para cada uno.

29.—Facultad en la adquisición por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento no viene obligado á adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de esta subasta sino tan solo que en caso de que lo verifique deberá hacerlo del contratista y por los precios estipulados y no adquiriendo material alguno por cualquier motivo que sea, no podrá el adjudicatario formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización ni rescindir el contrato.

30.—Tipo de subasta

Precios máximos de alquiler de carruajes para el servicio del Ayuntamiento.

Uno

	Pesetas
Dieta.	12'50
Media dieta.	7'00
Un cuarto de dieta.	4'00
Una carrera en el interior de la ciudad, estación del Ferro Carril ó muelle desde la Casa Consistorial.	1'00
Desde las paradas.	0'75

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase, una peseta)

D..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de carruajes para servicio del mismo para durante el año 1908 me obligo á prestar dicho servicio con los precios siguientes (aquí se continuará la relación de precios en letras) y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra, firma entera).

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta para el suministro de carruajes.»
Palma 6 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2837

El Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 30 de Octubre último, acordó dar en arriendo por subasta el servicio de limpieza pública para durante los años 1908 á 1911 inclusive.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentar las reclamaciones que se quieran advirtiendo que después de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde Antonio Rosselló y Cazador.—

P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2838

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 11 del actual ó por segunda convocatoria el día 13, se efectuará el 33 sorteo de Bonos de la 3.ª emisión para designar en número de 23 los que han de ser amortizados en 1.º Enero próximo.

Palma 6 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 2839

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos autorizados en el próximo año de 1908 por medio de reparto vecinal caso de no dar resultado los encabezamientos parciales ó gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto; se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones de conciertos parciales ó gremiales en esta Alcaldía dentro de los tres siguientes días al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de nueve á doce.

Caso de no dar resultado el indicado medio, queda señalado para la primera subasta del arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de todas las especies gravadas, el día trece de los corrientes. No obteniéndose resultado en dicha primera subasta se anuncia la segunda para el día diez y ocho.

No obteniéndose tampoco resultado satisfactorio en ninguna de las antes indicadas subastas se apelará al del arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes por medio de subastas que tendrán lugar en los días 21, 25 y 29 del presente mes.

Todos los actos indicados tendrán lugar en estas Consistoriales y hora de diez y seis á diez y siete, ante la Comisión nombrada al efecto, por medio de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en Secretaría.

Establiments 4 de Noviembre 1907.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. de la J. M.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 2840

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

El Ayuntamiento y Asociados en Junta municipal acordó el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidos en la tarifa oficial vigente durante los próximos cinco años de 1908 á 1912 inclusive, y á este efecto se anuncia la subasta por el tipo de 53.890'83 pesetas á que asciende el importe de los derechos y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y ocho del actual desde las once á las doce de la mañana por medio de pujas á la llana y con sujeción á las condiciones que obran en el pliego respectivo y que al efecto hállase de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo indispensable para ser licitador haber consignado previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 2.944 pesetas 54 centimos á que asciende el 5 por 100 sobre el tipo de subasta, viniendo el rematante obligado á prestar como fianza del contrato la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

Pasa el caso de no ofrecer resultado dicha primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda en iguales términos y al mismo objeto el día nueve de Diciembre próximo á la propia hora de las once á las doce de la mañana en la que se admitirán postores que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á la totalidad de todas las especies por término de un año cuyas dos terceras partes ascienden á la cantidad de 39.260 pesetas 56 centimos.

Pollensa 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Sebastian Vives.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2841

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el año 1908, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Juan á 2 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—El Secretario, Antonio Fernández.

Núm. 2842

Formado la matrícula de la contribución industrial para el año de 1908, se anuncia al público que estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Juan 2 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—El Secretario, Antonio Fernández.

Núm. 2843

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1908, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Petra 3 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Riera.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 2844

ALCALDIA DE VILAFRANCA

Formado el padrón de carruajes de lujo y automóviles de este pueblo, para el año de 1908, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vilafranca 4 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Santandreu.—El Secretario accidental, Antonio Oliver.

Núm. 2845

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formado por padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1908, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 5 Noviembre 1907.—El Alcalde, Jaime Mariano.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 2846

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 5 Noviembre 1907.—El Alcalde, Jaime Mariano.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 2847

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el ejercicio del año próximo 1908, este documento estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Andraitx 5 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2848

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el padrón de cédulas personales respectivo á este pueblo y año próximo de 1908, queda expuesto al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Esporlas 5 Noviembre 1907.—El Alcalde, Juan Riutort.—José Sabater, Secretario.

Núm. 2849

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formalizado el padrón de cédulas personales de este municipio para el año de 1908 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 5 Noviembre 1907.—El Alcalde, Jaime Comas.—El Secretario, Eulterio Marqués.

Núm. 2850

ALCALDIA DE LLOSETA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1908 estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á efectos de reclamación á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 6 Noviembre 1907.—El Alcalde, Antonio Balle.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2851

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por administración municipal durante la semana que abajo se indica.

Se mana del lunes 14 al domingo 20 de Octubre de 1907

Por una reparación practicada en la casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 7'50.—Trabajos hojalatería, importe pesetas 7.

Por reconstruir un trozo de acera en la calle del Mar.—Oficiales (jornales) 1 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 3'75.

Por una reparación practicada en la escuela gratuita del ex-Convento de Franciscanos.—Oficiales (jornales) 12 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 31'25.—Peones (jornales) 6 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 10'31.—Cemento (kilogramos) 882, importe pesetas 21.—Sillares de cemento 50, importe pesetas 25.—Arena (cargas) 3, importe pesetas 3.—Cal (kgs.) 372 importe pesetas 9.—Tubos 3, importe pesetas 1'20.

Por recomponer el piso de varias calles.—Oficiales (jornales) 6 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 16'25.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 2'25.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Trabajos de hojalatero, José Forteza; Cemento y sillares, Miguel Seguí; Arena, Gabriel Isern; Tierra, Francisco Pons; Cal, Guillermo Juan; Tubos, Francisca Morell.

Sóller 2 de Noviembre 1907.—El Alcalde interino, Ramon Escalas.

Núm. 2852

D. Juan Tremol y Janer, Abogado y Escribano del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón.

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación es del tenor siguiente.

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á cinco de Noviembre de mil novecientos siete. El Sr. D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguidos entre partes de una como actora la Sociedad en comandita de este domicilio

«Canut, Esteve, Coda, Costa y Compañía» dirigida por el Dr. D. José María Mercadal y Pons y representada por el procurador D. Miguel Alejandro Prietos, y de otra como demandados los ignorados herederos ó causa-habientes de D. Francisco Bru y Pons, que se hallan declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.—1.º Resultando etc.—1.º Considerando etc.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la pertenencia del finado D. Francisco Bru y Pons, suficientes á cubrir la suma de mil doscientos noventa y siete pesetas sesenta céntimos, intereses de la misma á razón del cinco por ciento anual vencidos desde diez de Octubre último y que vencieren y costas causadas y que se causaren hasta que el presente fallo quede cumplido en todas sus partes, costas en cuya totalidad debo condenar y condeno á los ignorados herederos ó causa-habientes del prenombrado D. Francisco Bru y Pons. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, les será notificada, además que en estrados, por medio de edictos en la forma dispuesta en los artículos doscientos sesenta y nueve y setecientos sesenta y nueve de la referida Ley procesal, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de la Vallina.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública, de que doy fé. Mahón cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—Ldo. Juan Tremol.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo mandado, libro el presente testimonio visado por el Sr. Juez en Mahón á cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—Licenciado Juan Tremol.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia, Vallina.

Núm. 2853

CEDULA DE CITACION

A Antonia Mir Ferrer, ausente de esta Isla y en ignorado paradero, se hace saber: Que el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía sigue Miguel Mir Ferrer contra dicha Antonia Mir Ferrer ha mandado en providencia del día cuatro del actual se cite en forma á la expresada Antonia Mir Ferrer para que comparezca ante este Juzgado el día quince del actual á las diez al objeto de absolver posiciones á instancia del repetido Miguel Mir Ferrer, con prevención de que sino compareciera en el día señalado le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada á dicha Antonia Mir Ferrer, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca seis Noviembre 1907.—El actual, Por Serra, Juan Ribas.

Núm. 2854

D. Jaime Valent y Calafell, Juez municipal de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en el expediente información posesoria, instruido en este Juzgado, de varias fincas situadas en este término municipal, á instancia de D. Jaime Flexas y Vidal y de D.ª Margarita Moner y Pujol, obrando en concepto de heredera de D. Bartolomé Flexas y Vidal y D.ª Margarita Flexas y Moner en el propio concepto, solicitando las inscripciones por indiviso de dichos Flexas y Vidal, en el Registro de la Propiedad del Partido y como el Sr. Registrador suspendió la inscripción de las fincas denominadas Es Fabricó, pago S' Alcoras, Ses Veles, pago el Puerto y S' Sort de Adalt y S' Sort de Abaix, conocida también por S' Sort den Bislet y S' Sort des Cá y también Cane Lluca, en cuya finca existe una casa sin numerar de la calle de la Torre, por resultar contradicción, de la información practicada, con los asientos del Registro, en providencia de esta fecha, he acordado

entre otros particulares citar por edictos, á los herederos ó sucesores de D. Bartolomé y D. Jaime Flexas y Calafell hermanos, y á los de D. Matías y D.ª Maria Flexas y Vidal hermanos también, y los de doña Margarita Vidal y Calafell y á cuantas personas se crean con derecho á las fincas referidas, concediéndoles audiencia, por término de ocho días á contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, dentro cuyo término podrán exponer en este Juzgado, lo que tengan por conveniente referente á las citadas inscripciones, con la advertencia de que si no lo verifican se ratificará el auto de aprobación del mencionado expediente recaído en nueve de Agosto último.

Y para que tenga efecto la publicación expresada, expido la presente que firmo en Andraitx á treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—Jaime Valent.—Ante mí, Antonio Juan, Secretario.

Núm. 2855

D. Juan Llitas Servera, Juez municipal de la villa de Son Servera (Baleares.)

Hago saber: Que ante este Juzgado se sigue información posesoria á favor de Antonia Sureda Servera para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido la posesión de una casa y corral situada en la calle de las Parras de esta villa, señalada con el número 64, lindante por la derecha entrando con la calle del Hospital, por la izquierda con casa de María Riera, y por el fondo con corral de la casa de Lorenzo Vives, y habiendo hallada inscrita dicha casa á favor del finado Mateo Llodrá Llinás se citan por el presente á los herederos ó sucesores del mentado Mateo Llodrá Llinás y demás personas que se consideren en derecho para que en el plazo de ocho días hábiles se presenten ante este Juzgado á alegar sus pretensiones, de no hacerlo se confirmará el auto de aprobación dictado en el mismo expediente.

Dado en Son Servera á diez y siete de Octubre de mil novecientos siete.—Juan Llitas.—Bartolomé Caldentey, Secretario.

Núm. 2856

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal del distrito de la Lonja de esta Ciudad, con proveído de hoy dictado en las diligencias sobre malos tratos inferidos á Alfredo Diego y Navarro se cita en forma á éste y á Jaime Pujol y Canet, de Ibiza, que fué tripulante del laud Angela, de ignorado paradero dichos sujetos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado municipal para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el cual tendrá lugar el día quince del actual á las doce horas, quienes deberán asistir al mismo provistos de las pruebas de que intenten valerse y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que tengan efecto las citaciones acordadas, expido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal y la firmo en Palma á seis de Noviembre de mil novecientos siete.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2857

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca, Capitán del Puerto de Mahón.

Hago saber: Que estando vacante una Plaza de Práctico de número en este Puerto y dispuesto sea cubierta por oposición con sujeción á lo prevenido en las bases 4.ª y siguientes de la R. O. de 11 Marzo de 1886, se anuncia por el presente edicto á fin de que puedan solicitarla los que deseen obtenerla, en la inteligencia de que las oposiciones tendrán lugar en esta Comandancia de Marina el día 7 de Diciembre del presente año.

Los solicitantes podrán enterarse en dicha Dependencia de los documentos que deben acompañar á su instancia y de las materias sobre que versarán las oposiciones.

Mahón 5 de Noviembre de 1907.—Rafael M. Navarro.

Núm. 2858

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día 25 del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan el pie de los almacenes de Administración Militar.

Palma 5 de Noviembre de 1907.—Tomás Ruiz Pérez.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso y carne de vaca.

Núm. 2859

El Subinspector Médico de 2.ª, Jefe de Servicios del Hospital Militar de Palma.

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año y un mes más si así conviniere á los intereses del Estado el suministro de la carne de vaca, gallinas y leche de cabras necesarias para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á segunda y pública licitación por haber quedado desierta la primera que con las formalidades prevenidas en el reglamento de contratación vigente y R. O. C. de 9 de Diciembre de 1904, tendrá lugar á las 11, del día 20 del corriente mes en el local que ocupan las oficinas del expresado Establecimiento y ante el Subinspector Jefe de Servicios del mismo, con sujeción al pliego general de condiciones y precios límites formado en 27 de Septiembre del presente año que estará de manifiesto en dichas oficinas todos los días no festivos desde las 9 á las 13, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus proposiciones durante la media hora que precede á la señalada para dicho acto en pliegos cerrados extendidos en papel timbrado de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y caso de aceptación firmar el acta del remate.

Palma 3 Noviembre de 1907.—José Lacruz.

Modelo de proposición

D. N. N.... vecino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida por (tal dependencia) en.... de (tal mes y año) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia núm.... y pliego general de condiciones formado en 27 de Septiembre del corriente año bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de la carne de vaca, gallinas y leche de cabras necesarias para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se comprometo por sí (ó como apoderado de don N. N.... según documento legal que acompaña) á entregar con arreglo á dicho pliego la carne de vaca á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el kilogramo, las gallinas á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) la unidad y la leche de cabras á (tantos) céntimos (en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2860

SINDICATO DE RIEGOS de la Huerta de Palma

Al objeto reglamentario queda el censo electoral de esta Comunidad expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, San Roque 11, á efectos de reclamación, que podrán presentar los señores intere-

sados, dentro de los quince días siguientes al de la fecha.

Palma 8 de Noviembre de 1907.—Director, Gregorio Vicens.

Núm. 2861

CONTRIBUCION RUSTICA

2.º trimestre de 1905

D. Juan Endols y Lecha, Recaudador ejecutivo de Hacienda de la 2.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor D.ª Catalina y Margarita Ferrer y Sastre de Buñola por débitos de la contribución arriba expresada se ha dictado con fecha 28 del actual la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el deudor D.ª Catalina y Margarita Ferrer y Sastre sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á las mismas, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Noviembre á las once, en Palma calle de Vilanova n.º 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anuncies al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados á continuación.

Una porción de la pieza de tierra titulada «Cana Mitja» situada en el lugar de Orient sufraganeo de Buñola de 71 áreas 3 centiares ó sea una cuarterada, lindante por Norte con tierras de José Sastre, Sur las de Gabriel Ferrer, de las mismas pertenencias, Este las de Miguel Ribas y Oeste, con camino que conduce al Freix, cuya descrita finca está capitalizada en 160 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos y costas.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación y

6.º Que si hecha ésta no pudiera estimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en el Tesoro.

Palma 31 Octubre de 1907.—El Recaudador ejecutivo, Juan Endols.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo del año 1904, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, esceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja por cincuenta por ciento á los suscriptores.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA